

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla. Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a admitir la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por la señora RUBÍ QUINTERO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.182 de Manizales en contra de la señora CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.589.419.

Pretende el demandante se declare que, por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la señora Rubí Quintero Quintero adquirió el dominio del 100% de un inmueble denominado como lote con casa de habitación ubicado en la carrera 32 No. 50 A-13, identificado como lote No. 63 de la manzana 7 barrio Eucaliptos de la ciudad de Manizales ficha catastral No. 01-2-553-013-000 y con matrícula inmobiliaria No. 100-61415; comprendidos dentro de los siguientes linderos: // Por el norte, con lote número 62 en 9.00 metros, aprox – Por el Sur, con lote número 64 en 9.00 metros aprox – Por el Este con el lote número 73 en 6.00 metros aprox yb por el Oeste, con vía pública, carrera 32 en 6.00 metros aprox ///; con base en la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que por más de 21 años ha ejercido sobre dicho bien inmueble.

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89y siguientes y 375 del CGP y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61415, correspondiente al lote objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Notificación

Se dispondrá la notificación personal de este auto a CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía 64.589.419 y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de las señoras CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía 64.589.419 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir; por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

4. Fijación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. “La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías que acrediten la fijación de la valla, se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia hasta por el término de un mes.

Por último, se requerirá a la parte actora para que allegue plano predial catastral actualizado, en el que pueda apreciarse la ubicación del inmueble de forma más detallada, esto es, sector, comuna, barrio, manzana, esto con el fin de lograr la plena identificación del predio objeto de demanda.

6. Solicitud Traslado Expediente

De acuerdo a lo señalado en los hechos 9, 10, 11 y 12 se oficiará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para que remita copia digitalizada del proceso que allí se tramitó con Radicado 03- 2005-0069200

En mérito de lo expuesto, **la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por la señora RUBÍ QUINTERO

QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.182 de Manizales en contra de la señora CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía 64.589.419.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 100-61415. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: EMPLAZAR de las señoras CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO identificada con cédula de ciudadanía 30.295.966 de Manizales, LORENA LÓPEZ TOVAR de quien no se conoce número de cédula, DIANA YANETH LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre identificada con cédula de ciudadanía 64.702.349 y YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR mayor de edad y vecina de Sucre, Sincelejo identificada con cédula de ciudadanía 64.589.419 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir; por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

OCTAVO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.227 y T.P. No. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue plano predial catastral actualizado, en el que pueda apreciarse la ubicación del inmueble de forma más detallada, esto es, sector, comuna, barrio, manzana, esto con el fin de lograr la plena identificación del predio objeto de demanda.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en los hechos 9, 10, 11 y 12 se oficiará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para que remita copia digitalizada del proceso que allí se tramitó con Radicado 03- 2005-0069200.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la notificación de las demandadas.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas en el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb3fda18e9ee5d5ce830fda1bcb10ef6df5ef210f355e91d731aae62c4cb3a**
Documento generado en 15/05/2023 06:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>